



ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 006-2024-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 19 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 0216-2024/HMPP-CM, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 24 de fecha 27 de diciembre de 2023, el Informe N° 0197-2024-GDE-GM-HMPP/PASCO de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe Legal N°437-2023-PRPS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobiernos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad en los incisos 6) y 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, es de competencia de la Municipalidad, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación como urbanismo y el acondicionamiento territorial, así como el desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, expresa la competencia y funciones específicas de las municipalidades entre las que se encuentran: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia. (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales. (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su inciso 1) establece como funciones específicas de las municipalidades provinciales las siguientes: a) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia b) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, c) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular

Un futuro diferente



“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; d) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; e) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; f) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito; en este contexto, el citado articulado en el inciso 2) precisa las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales según el detalle siguiente: a) Controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización; b) Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 15° del citado cuerpo legal, establece que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son las Municipalidades Provinciales, normativa que en su artículo 17°, señala como competencias normativas, de gestión y fiscalización de las municipalidades provinciales, las siguientes: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; b) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las arcas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente; c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; e) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 11° señala: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre el objeto y ámbito del mismo establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, el mismo que rige en todo el territorio de la República;

Que, con la aprobación del Plan regulador de Rutas Urbanas e Inter Urbanas, se iniciara el mejoramiento del Sistema Actual del transporte de la Provincia de Pasco, asignando los servicios a las zonas que actualmente se encuentran sin servicio, atendiendo a si al total de la población de la Provincia de pasco. El mismo que como objetivo general es el de incrementar la eficiencia del sistema de transporte proporcionado, con las reducciones de la contaminación del medio ambiente, reducción de los niveles accidente de tránsito y el aumento de la accesibilidad y movilidad de la población, específicamente de menores recursos.

Un futuro diferente



“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

Que, asimismo el alcance del Plan Regulador de Rutas, no se limitara exclusivamente al ordenamiento, sino que generara una solución integral para el esquema de rutas futuro, bajo una perspectiva que garantice la cobertura de toda la movilidad urbana e interurbana, bajo criterios de eficiencia, rentabilidad y calidad del servicio, manteniendo el equilibrio de la oferta (Empresas de Transportes / Flota vehicular) y la demanda (Población de la Provincia de pasco), en rutas garantizando su sostenibilidad ya sea económica, ambiental, financiera, a si mejorando la los niveles de servicio tanto en el transporte público como el privado.

Que, mediante **INFORME N° 0197-2024-GDE-GM-HMPP/PASCO** de la Gerencia de Desarrollo Económico, deriva el Informe Técnico sobre el Plan Regulador de Rutas de Transporte Publico Urbano e Interurbano y Vehículos Menores de la Provincia de Pasco en referencia al **INFORME N° 043-2024-SGTV-GDE-HMPP/PASCO**, adjuntando la **CARTA N° 017-2023/ASESORES CONSULTORES/M.R.P /PASCO**, del responsable Legal de la Evaluación PRR-Pasco, el mismo que realizando el análisis y la evaluación **APRUEBA** el tercer informe final del estudio Técnico: **PLAN REGULADOR DE RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO**;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 437-2023-PRPS-OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **DECLARA** procedente la aprobación del proyecto del Plan Regulador de Rutas **PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO**, haciendo mención que el Plan Regulador de Rutas ha sido diseñado tomando en cuenta no sólo los aspectos técnicos y temáticos del transporte y la movilidad urbana en la realidad de la Provincia de Pasco, sino también y de manera especial, promoviendo la mayor participación de la sociedad civil, del sector privado y académico, de los operadores de transporte y por supuesto de las diversas gerencias e instancias del propio Municipio Provincial de Pasco y de los municipios distritales que conforman el ámbito urbano del Plan,

Que, mediante **DICTAMEN N° 01-2023-CPDE-HMPP**, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, dictamina en recomendar, la **APROBACIÓN** del **PLAN REGULADOR DE RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO**. Mediante una Ordenanza Municipal, la misma que deberá contener, articulados principales y disposiciones complementarias, transitorias y finales en el marco del expediente técnico, en sus modalidades de transporte en automóvil, camioneta rural y ómnibus, con sus respectivas flotas e itinerario;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 216-2023/HMPP, de fecha 29 de diciembre de 2023, y estando a lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 1, 8 y 14 y los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de diciembre del 2023, por **MAYORÍA, APROBÓ** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN REGULADOR DE RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, la ordenanza Municipal **QUE APRUEBA EL PLAN REGULADOR DE RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PASCO**, de acuerdo a las fichas técnicas de las rutas urbanas e interurbanas que se adjuntan como anexo a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico; Subgerencia de Transportes y Vialidad y demás unidades orgánicas a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente.

Un futuro diferente



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: **DEROGAR**, cualquier disposición municipal que se oponga a los dispuestos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCOMENDAR**, a la Oficina de Secretaría General la publicación la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la provincia, y a la Oficina de sistemas y Tecnología de la Información su publicación en el portal web institucional www.munipasco.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“Año de las Bodas de Roble del Departamento de Pasco”

ANEXOS

Un futuro diferente